

RESOLVCIÓN MORAL.

EN QVE SE PRVEBA A TENIDO , Y TIENE
la Santa Yglesia Metropolitana de Granada, y su Arçobispado pre-
uilegio para rezar el Oficio *Sicut Lilium*, en la Fiesta de la Inmacula-
lada Concepcion de Nuestra Señora, y su Octava, concedido
por la Silla Apostolica.

Nº 15.

D I S P U E S T A

POR EL P. Fr. PEDRO MARTINEZ TBARGUEN,
Predicador, y Vicario del Conuento de N.S. de los Angeles
de dicha Ciudad de Granada.

D E D I C A L O

Al Gloriosissimo Misterio de la Concepcion Purissima de la Virgen
MARIA Señora Nuestra, concebida sin pecado original
en el Primer Instante de su Ser.

Año



1666.



Impresa en Granada, En la Imprenta Real de Baltasar de Bolíbar,
Impresor del S. Oficio, En la calle de Abenamar.

Digitized by srujanika@gmail.com

2. *Thesaurus of the English Language* (1808)

卷之三

170

Geography and Geology

19. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

RESOLVCIÓN MORAL,

EN QVE SE PRVEBA A TENIDO , Y TIENE
la Santa Yglesia Metropolitana de Granada, y su Arcobispado pre-
uilegio para rezar el Oficio *Sicut Liliam*, en la Fiesta de la Inmacu-
lada Concepcion de Nuestra Señora, y su Octava, concedido
por la Silla Apostolica.

No. 15,

DISPUESTA

POR EL P. Fr. PEDRO MARTINEZ YBARGUEN,
Predicador, y Vicario del Convento de N.S. de los Angeles
de dieba Ciudad de Granada.

DEDICALO

Al Gloriosissimo Misterio de la Concepcion Purissima de la Virgen
MARIA Señora Nuestra, concebida sin pecado original
en el Primer Instante de su Ser.



Año

1666.



Impresa en Granada, En la Imprenta Real de Baltasar de Bolíbar,
Impresor del S. Oficio, En la calle de Abenamar.

10. The following table gives the number of hours per week spent by students in various activities.

1. *Monographia sphaerulitum* (1830) 1830

在於此，所以說「我」是「我」，「你」是「你」，「他」是「他」。

10. The following table shows the number of hours worked by each employee in a company.

THE STATE OF CALIFORNIA, OCTOBER 12, 1881.

A P R O B A C I O N
Del Reverendo Padre Fr. Francisco Delgado, Lecc-
tor Jubilado, y Calificador del S. Oficio.

DOR comision de N.M.R.P.Fr. Alonso Soriano,
 Ministro Provincial de esta Santa Provincia de
 Granada, y Difinidor General de toda la Orden
 de la Regular Observancia de N.S.P.S. Francisco. He
 leido con atencion, y especial afecto (por ser la materia
 en servicio, y honra del Misterio de la Concepcion Pu-
 rissima de la Reyna de los Angeles *MARIA S.N.*
 cuyos especiales Hijos, y acerrimos defensores somos, y
 siempre hemos sido los Frayles Menores) un Tratado
 intitulado: *Resolucion Moral*, en que se prueba à tenida, y tiene
 la Santa Iglesia de Granada, y su Arçobispado preuilegio para Re-
 zar el Oficio *Sicut Lilium*, en la fiesta de la Inmaculada Con-
 cepcion de Nuestra Señora, y su Octava, concedido por la Sede
 Apostolica. Dispuesta por el P.Fr. Pedro Martinez Ybarguen, Pre-
 dicador, y Vicario del Conuento de Nuestra Señora de los Angeles
 de dicha Ciudad de Granada. Y reconozco auer probado su
 intento con probanza no pequeña, con la assercion de
 algunos Ilustrissimos señores Arçobispos de Granada,
 en los quadernos que con su orden, y licencia se han im-
 preso en sus tiempos, del Rezo, y Fiestas particulares q
 en dicho Arçobispado se celebraon, en que vna dimes afir-
 man tener preuilegio Apostolico para celebrarlas, y en
 la de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, y su

Octaua el Oficio *Sicut Lilium*: y podersele aplicar (por lo menos argumento *Textuum*, & *Dotorum*) los que siruen de principio , y axioma à los Caanonistas , hablando del Papa,ò Pontifice Supremo : *Affertionis Pontificis credendum est, cum narrat factum proprium, vel saleem alienum secum gestum.* Clement.vnica, & ibi Immol. ad fin. de probation. cap. cum à nobis, vbi Butrius num. 3. Abbas, & Felip. num. 1. de testib. Parisius consil. i 5. nu. 1 9. lib. 1. Rota decis. 47. nu. 1 3. part. 1. in recentior. Gratianus discept. 98. num. 2. Y dichos Ilustrissimos señores hablan en el segundo caso , ibi : *Vel saltem alienum secum gestum* : de que el Papa les concedió dicho preuilegio à su Yglesia, y Arçobispado. Y aunque palabras enunciatiuas , por ser tan antiguas las del Ilustrissimo señor D. Pedro Guerrero , fuera de las modernas , y continuadas de los demás Ilustrissimos señores por tan largo tiempo , execucion , y continuacion , sin escrupulo alguno de dicho Rezo , hazen *Non modicam probationem, ut constat ex cap. cum causam, de probat. vbi Abbas notab. i. Feli nus num. 1. Glos. in cap. cum olim, in verb. Instrumentum, decen sibus, cap. illud, de presump. y otros muchos.* Y dicho preuilegio no auer sido reuocado por alguno de los Pontifices , que lo han sido despues del tiempo en que el Ilustrissimo señor D. Pedro Guerrero imprimió su quaderno de el Rezado , ni por su nuevo Decreto el Pontifice Alejandro VII. que ey gouerna la Yglesia de Dios, como tiene ponderado , y bien , el Autor de dicha resolución Moral en su num. 1. no le queda à la conciencia mas te me

3

meroſa fundamento alguno probable para poder dudar
de ser constante dicho privilegio Apostolico en dicha
Santa Yglesia, y su Arçobispado, y ſin elcripulo alguno
proseguir el dicho Rezo, *Sicut Liliu.* Y aſſi, por ella, y
otras razones alegadas de dicho Autor, y por no hallar
en ſu obra cosa alguna repugnante à nuestra Santa Fe, y
buenas costumbres : juzgo merece ſe le dé la licēcia que
pide para darla à la Imprenta. Este es mi parecer, ſalvo
meliori, en este Real Convento de Nuestro Padre San
Francisco de Granada en 23. de Julio de 1666.

*Fr. Francisco Delgado Lector Jubilado,
y Calificador del Santo Oficio.*



LICENCIA DE LA ORDEN.

FRAT Alonso Soriano, Difinidor General de toda la Orden,
Ministro Provincial, y Siervo de los Frayles Menores de la
Regular Obseruancia de Nuestro Señor Padre S. Francisco en
esta Provincia de Granada, &c. (Auiendo reísto la aprobacion de
el Reverendo Padre Fr. Francisco Delgado, Lector Inabilitado, Ca-
lificador del Santo Oficio ; y Hijo de nuestra dicha Provincia , de
cierto Tratado que à compuesto el Padre Fr. Pedro Martinez Ybar-
gues , Predicador , y Vicario de nuestro Conuento de los An-
geles de esta Ciudad de Granada , que ſe intitula : Resolucion

Mo-

Moral, en que se prueba à tenido, y tiene la Santa Ygle-
sia de Granada, y su Arçobispado, privilegio para cezar
en la Fiesta de la Immaculada Concepcion, y su Octa-
ua el Oficio, *Sicut Lilium.*) Por las presentes, firmadas de
nuestro nombre, selladas con el sello menor de nuestro Oficio, y refre-
nadas de nuestro Secretario. Por lo q à nos toca, damos licencia para
que se imprima. Dadas en nuestro Conuento de S. Francisco de Gra-
nada en veinte dias del mes de julio de mil seiscientos sesenta y seis.

Fray Alonso Soriano
Mor Prouincial.

Por mandado de su P. M. R.

Fr. Diego Fernandez
de Angulo S.



A P R O B A C I O N
Del Dott. D. Simon de la Torre y Valdes, Canonigo
Doctoral de la S. Yglesia de Granada, Catedratico de
Prima de Canones de su Imperial Universidad,
y Juez Sinodal de su Arçobispado, y Co-
missario del S. Oficio.

P OR orden del señor Doctor D. Geronimo de Pra-
do Verastegui, Canonigo de la Santa Yglesia
Me-

Metropolitana de Granada, Prelado, Oficial, y Vicario General por el Ilustrissimo señor D. Joseph Argaiz, del Consejo de su Magestad, Arçobispo de dicha Ciudad, &c. He visto, y leido con el cuidado, atencion, y veneracion que pide tan Sagrado Misterio, como es el de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora la Virgen MARIA , à quien se dirige esta Resolucion Moral, compuesta por el Padre Fr. Pedro Martinez Ybarra, Predicador, y Vicario del Conuento de Nuestra Señora de los Angeles desta Ciudad de Granada , cuyo titulo, y argumento es. *Probar que esta Santa Iglesia Metropolitana de Granada, y su Arçobispado, tiene por la Sede Apostolica especial privilegio, sin renocacion alguna, para rezar el Oficio, que empieza: Sicut Lilium, en la Fiesta, y Octava que la Iglesia celebra á dicho Sacrofaneo Misterio.* Y hallo, que demas de la justa razon, y piado celo que à motivo à el Autor desste Tratado à el empeño presente, por la devicion, y dulcura con que dicho Rezo *Sicut Lilium*, assi en las Lecções, como en Antiphonas, estabriotando el piadoso Misterio, lo prueba con bastante copia de autoridades, y argumentos, con los quales nos obliga à juzgar que co mucha seguridad de conciencia se puede, y deve dar á la estampa, sin contravenir en nada á nuestra S. Fè, y buenas costumbres. Assi lo siento. Granada, y Julio 31. de 1666.

*Doct. D. Simon de la Torre
y Valdes.*

L. I.

L I C E N C I A.

NOS el Doctor D. Geronimo de Prado Verastegui, Canónigo de esta Santa Iglesia de Granada, Provvisor, y Vicario General de este Arzobispado por el Ilustríssimo señor D. Joseph de Argaz, mi señor, Arzobispo del dicho Arzobispado, de el Consejo de su Magestad, &c. Damos licencia para que se pueda imprimir la Resolucion Moral, compuesta por el P. Fr. Pedro Martinez Ybarguen, Religioso en el Conuento de Nuestro Serafico Padre San Francisco de dicha Ciudad. Atento por la aprobacion del señor Doctor D. Simon de la Torre, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia, no ay cosa alguna que lo impida. Granada, y Agesto tres de mil y seiscientos y sesenta y seis años.

Doct. D. Geronimo de Prado
Verastegui.

Por mandado del señor Provvisor.

Luys de Buentalante N.

DES-

N. I.



ESP V E S que la Santidad de
Nuestro Beatissimo P. Ale-
xandro VII. concedio à to-
dos los Reynos de España el
poder rezar cō Octaua la Fe-
stividad de la Concepcion Pa-
rissima de Nuestra Señora, al-

guas Comunidades que rezauan esta Solemnidad an-
tes de dicha concession con Octaua, y dezian el Oficio
que rezan los Frayles Menotes, que empieza en sus pri-
metas Vesperas, *Sicut Liliu*, dudaron, si despues de la
tal concession podian usar de dicho Oficio, ó tendrían
obligacion de rezar el comun que trae el Breuiario Ro-
mano, que dice: *Concepit Gloriosa*. A la qual dificultad se
responde con distincion en esta forma: ó las tales Comu-
nidades lo rezauan con priuilegio, ó sin él; si lo hazian
sin priuilegio, no podian, ni cumplian con la obligació
del Oficio Diuino, como lo dizen el P. Quintana Due-
ñas en el trat. 8. sing. 1. num. 2. Y el Ilusterrimo señor D.
Antonio Calderon, Arçobispo electo desta Ciudad de
Granada, en el libro que hizo, *Protitulio Immaculatae Concep-
tionis*, en el cap. 5. §. 11. num. 5 1. con estas palabras: *Non posse
bis temporibus illud Officium recitari* (habla del Oficio *Sicut
Liliu*) *ad pensum Diuini Officii soluendum secluso priuilegio*. Y

B

fi

filo rezauan con privilegio, sin algùn escrupulo, y sin poner dificultad pueden las tales Comunidades proseguir con el dicho Oficio *Sicut Lilium*. Y la razon es, porque en la concession de Nuestro Santissimo P. Alejandro VII. no haze reuocacion del priuilegio que tienen concedido para poderlo rezar. Y quando la quiera hecho su Santidad (que no ay tal, como se verà en las palabras de la concession) era necesario que la tal reuocacion se especificara en la dueua concession, y se notificara, para que desta suerte viniera à noticia de la Comunidad, Obispado, Ciudad, ò persona à quien se auia concedido el privilegio, como dice el P. Villalobos en la 1. part. trat. 2. dific. 12 num. 10. donde cita por esta sentencia à Geminiano, Dominico, Cordoua, y Nauarro. Porque *Superior per classulam generalem, non sufficenter indicat velle huiusmodi privaligie reuocare.* Como dice Bonacina tract. de legib. disput. 1. quest. 5. punt. 8. S. 3. prop. 2. num. 11. Y para que mas claro conste del Decreto que diò su Santidad, lo pondré à la letra, que es como se sigue; Iteratis, p[er]iisque precibus Serenissimi Hispaniarum Regis Catholici Philippi Quarti benigne inclinatus Sanctis. Dominus N. annuit, vt in omnibus Regnis Hispaniaru[m] et Indiarum eidem Catholice Majestatis Imperio subiectis, tum à Secularibus, tum à Regularibus et triusque sexus, qui horas Canonicas recitare tenentur, Officium, & Misa Immaculata & Conceptionis, cum Octava im posterum de praecerto recitetur, cum Lectionibus in Octauario Romano à Congregatione Sacrorum Rituuum approbato contentis, & à die octava decimam quintam Decembri ritu dispon-

6

dispositis, idemque Officium ad rvsu meiusdem Cleri seorsim ab Octauario Romano imprimi posse concessit. Bien claro se ve en este Decreto, que su Santidad no haze revocacion de priuilegio alguno, pues tan solamente dice, quelas Lecciones que se han de rezar en la Octava que cõcede, han de ser las que pone el Octauario Romano para esta Festividad, que son como un comun de Santos: Y para que se vea, es assi, reparese en dichas Lecciones, y se hallará ser las que se dan en la Octava de la Natiuidad de Nuestra Señora, y en las demás Octavas, q en particulares Yglesias, por ser Titulares, se rezan con Octava, y que estas Lecciones se puedan imprimir à parte; y como dice el Derecho: *Vbi verba sunt clara, non est opus alia interpretatione,* l. Imperat. ff. de leg. Y bien claro está que no teniendo en el Breuiario Romano Octaua la Fiesta de la Inmaculada Concepcion, que era fuerça el señalarle Lecciones; y no por esto se sigue que los que antes la rezauan con Octava, y Oficio propio, y ajustado en todo al Misterio, como es el que empieza, *Sicut Lilium*, concedido por priuilegio particular, les obligue à que dexen dicho Oficio, y rezan el Romano, que empieza: *Conceptio gloriose;* pues para los tales nada se halla de concessió nœua en el Decreto, supuesto q muchos años anteriores rezauan la dicha Fiesta con Octava; y esta, y el Oficio propio, aprobado por muchos Sumos Pontifices, como son Xisto IV. y todos sus sucessores, hasta Pio V. exclusiuc, en cuyo tiempo, q fue mas de cien años, lo rezó toda la Yglesia.

2. Y haciendo mención de dicho Oficio *Sicut Lilium* el Ilustríssimo señor D. Angel Manrique, en el tránsito que hizo para la difinición del Misterio de la Concepción, en el cap. 3. num. 13. dandole alabanzas, y loores, y ponderando quan ajustado es al dicho Misterio, dice estas palabras: *Ecclesia hoc festum celebrat, Officio omnino proprio, atque Mysterium multo tuis exprimere: quod compositum à Leonardo de Nogarolis Clerico Kermonensi idem Xystus Quartus approbavit, Apostolica ut ipsemet ait, auctoritate, concessisque indulgentijs.* Y luego mas abaxo, dice: *Quam approbationem, et concessionem corpori iuris, etiam inferi voluit, ex atque in extrauaganti, cum praecelsa, de Religione, et veneratione Sanctorū. Porro quanta Ecclesiastici Officii ab Ecclesia approbati sit auctoritas, maximè, si Letiones ut voces demas, nullus Theologus potest dubitare.* Y en el lugar citado, en el num. 137. prosigue diciendo, que en su aprobacion usó el Pontifice de las palabras que decia en la Canonizacion de los Santos: *Venerum ad hoc specialius certum est, cum in eius approbatione Summus Pontifex idem verbis tractatur, quibus in Canonizazione Sanctorum ruti consuevit.* Nos se que mayor ponderacion se pueda decir que la referida, para aprobacion de dicho Oficio *Sicut Lilium.*

3. Para el Orden de los Menores, y sus Monjas lo aprobó Xisto V. como consta de la Bula, que empieza *Ineffabilia,* la qual trae en su Bulario el Padre Fr. Manuel Rodriguez, que es la nona de este Pontifice, fol. 450. Tambien la trae el Armamentario Serafico, en el Regesto, fol.

7

fol. 172. aprobaron tambien dicho Oficio; *Vix et vocis oracula*, Pio V. Pablo V. Clemente VIII. Gregorio XIII. Gregorio XV. y Urbano VIII. Delsos privilegios se valen algunas Religiones, como participantes dellos, rezando el Oficio *Sicut Lilium*.

4. En la Metropolitana Yglesia de Granada, y en todo su Arçobispado, consta por algunos Manuales para las procesiones que de ciento y treze años à esta parte se rezado dicho Oficio. Yaunque es verdad que á esto se puede replicar, que quando se imprimieron dichos Manuales, rezaua en tonces toda la Yglesia el dicho Oficio; mas que ya desde el tiempo de Pio V. que reformò el Breuiario, no se puede rezar. A esto respondo, que es verdad, si no tiene privilegio, como dice al principio con el señor D. Antonio Calderon: mas teniendolo, como parece lo tiene la S. Yglesia de Granada, y todo su Arçobispado, muy bien pueden, y han podido usar del sin escrupulo.

5. De que tenga dicho privilegio se prueva; porque en el quaderno del Arçobispado, donde se contienen los Santos que se rezan en él, está tambien la Fiesta de la Immaculada Concepcion, con el Oficio *Sicut Lilium*; el qual quaderno se imprimio año de 1575. y fue mandado imprimir por el Ilustrissimo señor D. Pedro Guerrero, que se hallò en el Concilio de Trento, y en su tiempo fue electo en Pontifice Pio V. año de 1565. y al quarto año de su Pontificado, que fue el de 1568. reformò el Breuiario;

ris; delante, que siete años despues de la reformacion
mando el señor D. Pedro Guerrero se imprimiere di-
cho quaderno, dando licencia en la forma siguiente.

Don Pedro Guerrero, por la Gracia de Dios, y de la
Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Granada, del
Consejo de su Magestad, &c. Por la presente damos
licencia à vos Hugo de Mena, Impressor de Libros,
mezquino desta Ciudad de Granada, para que podays
imprimir, y imprimays el Quadernico del Rezado
de las Fiestas, y Santos de este Arzobispado, que se
han de rezar juntamente con el Breuiario Nuevo, con
forme à lo mandado de el Santo Concilio de Trento.
Fecha en Granada a 5. dias del mes de Febrero de
1575. años. P. Granatensis. Por mandado de su
Ilustrissima, y Reverendissima Señoria. Lazaro
de Velasco Notario. Y en el principio del Quaderno
dice así: *Festa, qua in Ecclesia Granatensi celebran-
tur, extra illa, qua in Kalendario Breuiarii Roma-
ni ex decreto Concilii Tridentini continentur, sunt
hac quae secuntur ex concessione Apostolica, & iussio
ne Illustrissimi ac Reverendissimi Domini Archie-
piscopi Granatensis.*

6 Repare el aduertido en aquellas palabras de la
licencia de el señor D. Pedro Guerrero: *Con el Breuiario
Nuevo, y en las del principio del Quaderno*, que dizan:
Ex concessione Apostolica. Porque de las primeras inferiría, q
ya

ya estaua impreso el Breuiario nuevo de Pio V. y en el insertala Bula de su reformacion, y no obstante que estaua quitado el Oficio *Sicut Lilium* del tal Breuiario nuevo, buelve à mandar de nuevo dicho señor D. Pedro se imprime, juntamente con las Fiestas del Arçobispado, en el Quaderno, el Oficio de la Concepcion *Sicut Lilium*. Y esto lo mando siete años despues de auer salido à luz el nuevo Breuiario de Pio V. De lo qual se infiere por consecuencia clara, y evidente, que lo hizo con nuevo privilegio que le concedió dicho Pontifice Pio V. como tambien se colige, y prueva ser assi de las segundas palabras supra scriptas en el principio del Quaderno, que dizan: *Ex concessione Apostolica.*

En otro Quaderno mas nuevo de dicho Arçobispado de Grazada, se hallan à la letra las mismas palabras en su principio, y licencia para imprimirlle, del Ilusterrimo señor D. Felipe de Tassis, su fecha en 20. de Noviembre de 1616 años, en que está inserta en dicho Quaderno la Fiesta de la Immaculada Concepcion con su Octava, y Oficio *Sicut Lilium*, reformado en las Alleluyas, pues solo las tienen las Antiphonas de *Magnificat* de las dos Vesperas, y la de *Benedictus*, y en el otro Quaderno que mando imprimir el señor D. Pedro Guerrero las tiene en todo el Oficio.

Buenos testigos, y dignos de fe son los dos Ilustrissimos señores D. Pedro Guerrero, y D. Felipe de Tassis, à quienes deuemos dar credito, pues con sus letras

nosdizes mandaron imprimir los dos Quadernos refectidos, diciendo en las licencias que dieron, tenian autoridad Apostolica para ello, de la qual dimanó el privilegio para poder rezar el Oficio *Sicut Lilium* en la Fiesta de la Inmaculada Concepcion, y su Octava, no obstante la reformatio[n] de Pio V.

8. Y por si acaso alguno hiziere objecion, diciendo, que la licencia que dió el señor D. Felipe de Tassis, fue en virtud de la que dió el señor D. Pedro Guettiero, y que assi no hazetanta fece. A lo qual respoedo, que no seá de sospechar que un Princip[e] de la Iglesia se mueue, y determina a interponer su autoridad en cosa que no le compete la p[er]miso[n] de hazer, y mas sieudo tan notoria la Bula de Pio V. Mas dado, y no concedido que no hiziera tanta fece la licencia del señor D. Felipe de Tassis, estanta la que haze el señor D. Pedro Guettiero con sus letras ; lo uno, por auerse hallado en el Concilio de Trento, y lo otro, por auerse dado en su tiempo la Bula de Pio V. y sucedido tan Docto, que es testigo fidedignissimo, y mayor de toda excepcion, a quien se deue dar credito, no solo por lo dicho, si, por la autoridad de su Dignidad. Y asisi, aunque el señor D. Felipe de Tassis no fuera tan idoneo (que si lo es, y concurren en su Ilustrissima las mismas calidades) hazen los dos tan plena probanza con sus licencias, y testimonio que dan de la autoridad Apostolica que tienen para mandarlos imprimir dichos dos Quadernos, que en ninguno, sin temeridad, los podrá con-

tradezir, porque *Authoritates maiorum non sunt improbandae,*
¶ Julianus, ff. de iudic. l. ad exhibendum. Y Joseph de Sesi.
Aragon. decisi. 3-20. num. 7. dice : *Expressum enim dicitur à*
lege, quod maiorum auctoritate firmatur. V case al Padre Vi-
llalobos en el 2. tom trat. 17. difficult. 6. num. 14. à Baldo
in his quis ex argentijs, §. 2. ff. de edendo, per text. ibi. Y de sentir lo contrario, se siguen grandes ab-
 sorbos, como son. El primero, juzgar que no tuvieron
 estos Ilusterrimos Arçobispos priuilegio para mandar
 imprimir los Quadernos con el Oficio de la Immacu-
 lada Concepcion. El segundo, culpar à todos los que
 han rezado el Oficio *Sicut Lilium* en todo este Arço-
 bispado por tan largo tiempo, que no han satisfecho à
 la obligacion del Oficio Diuino, pues como queda di-
 cho, no teniendo priuilegio, era como si no lo rezaran,
 porque el precepto de rezar el Oficio Diuino, segun
 la Bul de Pio V: es, que se reze el que está señalado en
 el Breuiario Romano para cada vna de las Festiuidades
 que en el se contienen, no teniendo priuilegio para o-
 tro particulat. De lo qual se sigue, que no auiendo cu-
 plido en tan largo tiempo con el Oficio Diuino en el
 dia de la Concepcion, y en su Octava, estan obligados
 à la restitucion de las distribuciones que les huiiere to-
 cado à los señores Prebendados, Beneficiados, y Ca-
 pellanes, como lo dispuso el Pontifice Pio V. en su Bu-
 la particular que dio el año de 1571: como lo dice el
 Padre Diana en la 4. part. resol. 111. en el tratado *Misela-*

oco. Y si se sigue la opinion que trae el Padre Villalobos
en la 1. part. trat. 24. dif. 17. num. 12. no se escusan de la
restitucion, por auer tenido ignorancia invencible, ó
buena fe, que es como el que tuvo la hacienda agena
con buena fe, pues en sabiendo cuya es, está obligado
a restituirla. El otro absurdo es, el culpar tambien al
Ilustre Cabildo (donde à avido siempre tantos señores
Prebendados Doctissimos) de poco atento à lo que de-
ue saber quales de su obligacion, que son las Rubricas
del Breuiario, las quales son el derecho comun de la
Yglesia, como dice el Padre Quintana Dueñas en el
2. tom. trat. 7. sing. 8. de celebrar. Mis. num. 4. de cuyas Robri-
cas consta, y en particular en la 7. 00 se puede rezar nia-
guna Festividad con Octava, sin tener privilegio para
hacerlo, sino son las que trae el Breuiario, y à quien se
las concede; como son à las Dedicaciones de las Ygle-
sias propias, à los Patronos, y Titulares, y no siendo la
Fiesta de la Inmaculada Concepcion Patrona, ni Ti-
tular de el Arçobispado de Granada, como no lo fue,
hasta que el Señor D. Martin Carrillo Aldrete la hizo
Patrona, que fue à 22 de Agosto de 1643. años, por el
privilegio concedido por Urbano VIII. en 13. de Se-
tiembre de 1642. Y assi, auendola rezado por tan lar-
go tiempo, quié puede poner duda en que no tuvo pri-
vilegio para hacerlo con Octava? Y assi, quando se co-
cedió esta, tambien se concedió el Oficio *Sicut Lilium*.
Y si se niega lo dicho, se à de inferir legitimamente que

todo este tiempo à rezar los Santos que se contienen en su Quaderno, sin privilegio, lo qual nadie se atreverà a defender. Luego à sido con privilegio, pues este mismo año valer para la Fiesta de la Concepcion Purissima, y su Octava, con el Oficio en dicho Quaderno inserto, porque no ay mas razon para concederlo à los Santos contenidos en él, que para dicha Fiesta de la Concepcion con su Oficio, porque como dize Surdo tract. de alment. sit. 9. quest. 31. decis. 199. num. 13. Conexa dicuntur individualia. Y mas bien à nuestro intento Scacia de appellat. quest. 17. limit. 21. num. 25. Conexa reputariur etiam. Y assi, si los que rezan dichos Santos del Quaderno, lo hacen con buena fe, de que tienen privilegio para rezarlos; por que han de poner duda si les falta para la solemnidad de la Concepcion, y su Oficio *Sicut Lilium* en dicho Quaderno contenida?

10. Confirmase lo dicho, de que la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado tiene privilegio para rezar el Oficio de la Purissima Concepcion *Sicut Lilium*, con la autoridad que trae el señor D. Antonio Calderó en el libro arriba referido, cap. 5. S. 13. donde hablando del privilegio que tiene la Santa Yglesia de Granada para rezar el dicho Oficio, dice estas palabras: *Nunc illud non omittam, quamuis triumphares de Franciscanis, restare tibi Illustrissimam Metropolitanam Ecclesiam Granatensem, quæ à triginta fere annis Festum Conceptionis iusta Officium Nogarolis, ut est in Breviario Franciscano, publicè, & solemniter cele-*

brat. Idque ex privilegio Apostolico Sedis, ut rescripsit mibi
Petrus de Bermeo illius Ecclesia ceremoniarum Magister.

Bien claro se manifiesta con esta autoridad, que
con privilegio à rezado hasta este tierz, pola Santa Ygle-
sia de Granada, y su Arçobispado el Oficio *Sicut Lilium*,
ò ya lea valiendose del antiguo que se à probado en
el Señor D. Pedro Guerrero, ò ya por otro nuevo, que
según el computo de los años que à eseriuò la carta el
Maestro Bermeo, parece fue concedido al señor D. Fe-
lipe de Tassis para podér imprimirde nuevo el Qua-
derno de los Santos del Arçobispado, que atrás queda
referido.

¶ Pareceme que con lo dicho queda bastante-
mente probado à tenido la Santa Yglesia de Granada,
y su Arçobispado privilegio para poder rezar el Ofi-
cio *Sicut Lilium* en la Fiesta de la Immaculada Concep-
cion de Nuestra Señora: y por si acaso dudare alguno,
sino pareciendo las Bulas de las tales concesiones, por
auerse perdido, y no saber en quié pararon, por la poca
curiosidad de los Antiguos, podrán gozar de los tales
privilegios. Respondo con Trullo en el trat. de la expli-
cacion de la Bula de la Cruzada, en el lib. 1.º. dub. 4.º. 1.º donde po-
ne la dificultad que muy bien puede ser, diciendo estas
palabras: *Si contingat ut Bulla inculpabiliter amittatur, vel
comburatur, fruetur illis privilegii.* Y cita por esta sentencia
à Enriquez lib. 7.º cap. 20.º §. 3.º libro 4.º Rodríguez §. 1.º ad-
dit. num. 9. Villalobos trat. 27.º clasifl. 1.º num. 24. Diana
trat.

trat. 1.1. resol. 95. Luis de la Cruz *in expost.* Bull. d. 1.c. 2.
dub. 2. num. 2. Y la razoo que da es, porque no es creible
que el Papa quiera que sea defraudado de los priuile-
gios de la Bula, por la inculpable perdida de las letras,
o Bula que los conceden. Pues esto mismo se à de filo-
sofar, y dezir, si se huvieta perdido las Bulas de la con-
cession para poder rezar el Oficio *Sicut Lilium*, porque
en quanto à priuilegios , mayores son los que tiene la
de la Cruzada que estas, para poder rezar dicho Oficio
Sicut Lilium: y vemos, que aunque se haya perdido, goza
el privilegiado de todas sus gracias , como lo afiman
los Doctores citados, porque como se dice en el De-
recho: *Exempla regulas, & leges declarant, l. Iulianus, §. quo-
ties, ff. de collat. honor.* Tusch tom 3. lit. E. concl. 548.

1.2. Y quando dicha Yglesia de Granada, y su Ar-
çobispado no tuviera el dicho priuilegio para rezar el
Oficio *Sicut Lilium*, bastaua la costumbre tan antigua
que siempre à tenido de rezarlo portantos años (execu-
tada de tantos Ilustrissimos señores Arçobispos como
à auido, que han assistido a su Yglesia, desde el señor D.
Pedro Guerrero hasta oy, como son, D.Iuan Mendez
de Salvatierra, D.Pedro de Castro y Quiñones, D.Fr.
Pedro Gonçalez de Mendoza, D.Felipe de Tassis, D.
Garcelan Alvanel, D.Augustin de Espinola, D.Martin
Carrillo de Aldrete, y al presente el señor D.Ioseph de
Argaiz ; que Dios guarde muchos años) para que tu-
vielle fuerça de ley ; pues como dice el Padre Villalba

bos en la 1. part. trat. 2. difficult. 3. 3. num. 4.: La Comunidad
de los Clerigos es bastante para tener duxit costumbre contra el de-
recho Canónico. Y cita por esta suerte a Bartulo, lassó,
Panormitano, y Suarez: y en las leyes ciuiles, ff de legib.
se dice, que In ueterata consuetudo pro lege non immemor custo-
diatur, Et hoc est ius, quod dicunt moribus constitutum. Y Gte-
gorio Lopez l. 1. tit. 2. part. 1. dice: Vt si est ius, quod nascitur
ex ijs, quas aliquis facit, aut dicit longo, aut continuo tempore. Y
el Padre Salas en el mismo tratado, disput. 19. en el prin-
cipio, dice: Vt si propriè est quid facti, nempe alicuius dicti, aut
facti continua repetitio. Y así dice el Padre Antonio Au-
fonso en la primera parte de la Suma que hizo de las
obras de Diana, en la palabra, *Consuetudo*, num. 1. que en-
tonces obliga la ley, mientras la costumbre contraria
no està introducida; *Lex enim obligat, dum contraria consue-
tudo, non est introducita.* Y no se que mas introducida pue-
da estar esta costumbre de rezar el Oficio *Sicut Lilium*,
pues de ciento-, y treze años à esta parte (que es lo que
he podido alcançar) sin interrupcion se à reçado, no
obstante la reformaciõ de Pio V. *Consuetudo facit licitum,*
quod alias est illicitum Roland. conf. 5. 8. num. 19.

13 Por lo qual digo, que si se fiziera una reuoca-
cion general en que reuocara toda costumbre, no se
derogaria esta de rezar dicho Oficio, por ser de tiempo
tan immemorable introducida. Es sentencia de Gor-
doneo tom. 1. lib. 2 quest. 14. cap. 8. num. 27. Y así lo de-
termino la Sagrada Congregacion en 4. de Mayo de

1573. teste Belarmino in Trident. Ses. 22. cap. 7. lit. S. Y da la razon de la sentencia el P. Antonio Antonio en el 2. tom. de su Sum. en la palabra, *Vsus consuetudo*, diciendo en el num. 20. *Et ratio est, quia pro consuetudine immemorabilis presumitur iustus titulus, habetque cuim privilegijs, quod non derogatur per clausulam generalem revocantem consuetudinem.* De lo dicho se infiere, que quando la Santa Iglesia de Granada, y todo su Arçobispado no tuviere privilegio para rezar dicho Oficio *Sicut Lilium*, como queda probado tiene, por la costumbre tan immemorable, tenia fuerça de priuilegio, segun esta sentencia, para poder rezarlo.

14. Y si fuera de lo dicho se sigue la opinion del P. Andres Mendo, que dice es bastante para poder rezar qualquier Oficio de Santo, como este aprobado por la Silla Apostolica, y aunque sea la concession para vn Obispado, se puede rezar el tal Oficio, si del mismo Santo se reza en otro Obispado, pues por la tal aprobacion se juzga libre de alguna sospecha de falso, porque de otra manera, ni para vn Obispado fuera aprobado; porque el fin de la aprobacion es, que nada se permita en la Iglesia, que tenga sospecha de faldedad. Las palabras son estas, como se podran ver en el libro que hizo de los Ordenes Militares, en la disquisicion 12. num. 125. *Quod si Apostolica Sedes Officium aliquod approbauerit pro una Dicessio, et in alia de Sancto cuius est illud Officium, recitetur, poterit, id ipsum Officium in ea persolui, cum absolute per eam appro-*

bationem illud Officium iudicatum fuerit omni suspitione falsificans; alias nec pro una Diocesis fuisse approbatum: finis autem approbationis imperata est, ut nihil in Ecclesia permittatur, quod aliquam falsi suspitionem subire queat. Lo mismo dice Layman lib. 4. sum. cap. 5. nn. 6. Quintana Dueñas trat. 8. de recitati. hor. singul. 1. num. 6. en la 1 part. De la qual opinion se insiere, que siendo el Oficio *Sicut Lilium* no solo aprobado para vn Obispado por Xysto IV. sino para toda la Yglesia, y que por esta aprobacion carece de toda sospecha de falsedad, que es el fin á que se dirigela aprobacion, lo podrán rezar otros Obispados, por estar este dicho Oficio concedido á este Arçobispado de Granada, como queda probado; porque no á de ser de peor coacion el Oficio *Sicut Lilium* que los otros que están aprobados para los Santos de vn Obispado, si de estos se rezan en otro Obispado: *Æquparatorum idem est iudicium*, l. 1 ff. de legat. 1.

Parece seguirá esta opinion la S. Yglesia Catedral de Guadix, y se valió de dicha opinion para rezar el Oficio *Sicut Lilium* (si ya no es que tuuo privilegio particular) pues abra ve y ote años, poco mas, ó menos q mandó escribir, y puntar vn libro contodo el dicho Oficio, de que soy testigo, lo escrivió Gabriel Martínez del Aguilal, siendo Maestro de escuela en la calle del Pan desta Ciudad de Granada.

15 Concluyo este papel, representandolos intereses espirituales q consiguieron los q rezan (pudiendo) di-

dicho Oficio, pues ganan, no solo los que rezan, si no los que asisten a sus Oras Canonicas, y Missas, así hombres, como mujeres, todas las veces que lo hizieren, las mismas indulgencias, y remisión de pecados que concedieron a la Fiesta del Corpus, y su Octaua los Sumos Pontifices Urbano IV. Martino V. y otros, como consta de la Bula que dió Xisto IV. que comienza: *Compraeexulta.* La qual trae el P. Fr. Manuel Rodriguez en su Bulario. Confirmó tambien estas indulgencias Leon X. y concedió a todos los Eclesiasticos de los Reynos de España q̄ rezan el Oficio *Sicut Lilium*, que puedan alçar eleo a dicho, si lo huviere en la Fiesta de la Concepcion, y su Octaua, y con solemnidad celebrarla. Esta esta Bula autentica en el suplemento de los priuilegios de los Frayles Menores, y la refiere el P. Rodriguez en el tom. 2. fol. 161. También concedió por su Bula Paulo V. ciendias de indulgencia a quien dixeret la Antiphona de las segundas Vesperas, que empieza: *Hac est Virga*, con el Verbo: *In Conceptio nostra Virgo*. Y la Oracion *Deus qui per Immaculatam Virginis Concepcionem.*

Desto que he escrito en este papel, á sido el motivo y causa, auer dido á algunos dezir, que el auer dexado de rezar la S. Yglesia de Graaada el Oficio *Sicut Lilium*, fues, porque no tenia priuilegio para hacerlo, ni aun para los Santos que tiene en su Quaderno; y assi, por esa defensa que he hecho, aunque pobre de suficiencia para el asunto, quisiera conseguir su premio, del Ilustrissimo Señor

Arçobispo D. Joseph de Argaiz, y su esclarecido Cabildo, pues saben que tiene en priuilegio para rezarlo, prosigueran con el por el gran consuelo, y deuocion que causa à los que entienden quanto justado es al misterio, y mas quando vemos que va tan adelante en sus auor la Santa Yglesia Romana; pues su Cabeça, que es oy Nuestro Sä
tissimo Padre Alejandro VII. no lo prohibe en su de-
creto, como queda dicho.

16. De hacerlo assi, se conseguirá el bolver à su uni-
vocacion dicho Oficio en todo este Arçobispado, rezán-
do lo todos los Ecclesiasticos Seculares, como lo à hecho
hasta aora. Y de no proseguir có el, se sigue grá desigual-
dad en todas las Yglesias: y la razó es, porque los Doc-
tos que sebea lo que pueden obrar, teniendo priuilegio,
rezan, como me han dicho el Oficio *Sicut Liuum*, y dizé,
que no les han pribado de su priuilegio, porque el Cabil-
do de la S. Yglesia lo ya dexado de rezar, por ser priuile-
gio Real general para todo el Arçobispado, y este, para
que se reuoque (como queda dicho) es necessario que se
notifique, y especifique de parte de quien puede hazer-
lo, que es solo el Pontifice, lo qual se ve, no à hecho en
el nuevo decreto. Y por auerlo dexado de rezar el Cabil-
do, no por ello à perdido la fuerza de prisilegio, porque
para que se pierda, es necessario que sea en dano de terce-
ro, como se halla en el derecho Canonico, cap. *sugestum*,
de decimis, et cap. *quid per nouale, de verbis signis*. Antes se ma-
nifiesta en él, y se declara el misterio de la Immaculada

Con-

Concepcion que se celebra. Y si pudiesen obstante los señores del Cabildo, diciendo, que parecerá libiandad auerlo dexado de rezar desaños y volver de nuevo à rezarlo. A esto se responde, que en muchos Santos, y Doctores se ha retratado de algunas costas que en su sentencia en sus opiniones por su justas razones, y no por esto se les atribuye el hazerlo à libiandad; antes, si, à Sabios, y Prudentes; porque *Sapientum est mutare consilium.* I. *Nonnumquam.* Y assi, quedando tanto, cada uno de los señores Prebendados lo discurrirán mejor, en lo que mas conuenga al servicio de Dios, y de su Divino Culto, y el de la Virgen María su Madre, concebida sin pecado original en el Primer Instante de su Scr. Lo mismo pido, y suplico a los señores Prebendados de los Ilustres Cabildos de la Real Capilla, de la Yglesia Colegial de San Salvador, del siempre defensor del Misterio de la Purísima Concepcion de la Virgen MARIA Nuestra Señora, la Colegial del Sacro Monte, à la Docta Universidad de los señores Beneficiados de esta Ciudad, y a demás Venerable Clero de todo este Arçobispado, si acaso siguiendo a la Santa Metropolitana Yglesia, han dexado de rezar en estos dos años antecedentes el dicho Oficio *Sicut Lilium*, que compuso el Doctor Leonardo Nogarol, Clerigo Veronense, tan ajustado a el Glorioso Misterio, tan de todo consuelo espiritual para los que lo entienden, y tan de propios intereses para los que lo rezan, y asisten a sus Oras Canonicas, pues ga-

mas las indujeron a quejarse. Súbditos Pontifices, tributar
fieles homenaje a su, como en sus lugares queda ordenado. Todo lo dicho en este papel, lo suyo a los pies
de la Santa Iglesia Romana, y a los Doctos, para que
lo denuren, a cuya parcer se les ha siempre pedido. De
este Real Conuento de Nuestro Señor P. S. Francisco
de Granada, y fundó el año 666. años.

Fr. Pedro Martínez
Ybarguen.

